



BOLETÍN TRIBUTARIO

Agosto 2019

I. Poder Judicial de la Federación.

La Segunda Sala emitió un criterio en el que consideró que la entrega de obras de urbanización por parte del fraccionador a los municipios u organismos descentralizados de los Estados, constituyen una donación que no está gravada por el IVA; por lo tanto, no procederá el acreditamiento ni la devolución de dicho impuesto por los gastos realizados por el fraccionador inherente a dichas obras.

Los Plenos de Circuito emitieron un criterio en el cual consideraron que los contadores públicos autorizados para emitir dictámenes de estados financieros, deben cumplir con las normas de auditoría vigentes a la fecha de la presentación de su dictamen o declaratoria de estados financieros, aún cuando éstas no se hayan publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Un Tribunal Colegiado de Circuito emitió cuatro criterios relacionados con el tratamiento de dividendos que se les dará a los intereses derivados de créditos respaldados, los cuales sustancialmente establecen lo siguiente:

- Que el legislador no tuvo la intención de encuadrar la definición legal de crédito respaldado en el concepto doctrinario de dicha figura, sino que amplió su alcance, en tanto que la finalidad de dicha norma es evitar estrategias elusivas.
- Que la norma en la que se establece el tratamiento de dividendos a los intereses que deriven de créditos respaldados, prevé una ficción legal que no admite prueba en contrario, en el sentido de que la operación correspondiente no se implementó con fines elusivos y de erosión de la base gravable.
- Que las ficciones legales en materia fiscal que tienen como finalidad evitar prácticas antielusivas tienen presunción de validez, la cual únicamente se desvirtúa si se demuestra una afectación a los derechos fundamentales de los contribuyentes; esto es, dicha presunción no se destruye si el contribuyente demuestra que la verdadera intención de la operación de que se trate no era la de eludir el pago de contribuciones.
- Que las normas antielusión o antiabuso contienen presunciones y ficciones legales, que permiten atribuirle sus verdaderas consecuencias fiscales a

actos simulados o de fraude a la ley que, en el fondo, tengan otra realidad jurídica a la de los actos formales llevados a cabo.

Es importante señalar que son tesis relevantes para los grupos multinacionales que usualmente y de forma reiterada celebran contratos de crédito intercompañías.

II. Tribunal Federal de Justicia Administrativa (“TFJA”).

La Segunda Sección de la Sala Superior emitió un precedente, en el que determinó que la última acta parcial emitida dentro de una visita domiciliaria no constituye un acto de molestia que afecte la esfera jurídica del contribuyente, por lo que no requiere estar fundada y motivada para su validez, a diferencia del oficio de observaciones que se emite al concluir la revisión de gabinete, que sí debe estar debidamente fundado y motivado, a decir del propio precedente.

En otro precedente, la Segunda Sección resolvió que la exhibición de un contrato celebrado con un proveedor no se puede considerar como una prueba para acreditar la existencia material de un acto o servicio realizado por el contribuyente, esto, en atención a que los alcances probatorios de la exhibición de dicho contrato se encuentran limitados a demostrar la formalización de un convenio, pero no demuestra que efectivamente se hubiera realizado el fin u objeto pactado.

Por último, la Segunda Sección consideró que corresponde a los contribuyentes aportar las pruebas necesarias para acreditar fehacientemente que las operaciones consignadas en los documentos exhibidos ante la autoridad fiscalizadora se llevaron a cabo, deviniendo insuficientes aquellas probanzas tendentes a solo demostrar el registro contable de las operaciones, pues con los mismos no se desvirtúa la presunción de inexistencia de operaciones.

III. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (“PRODECON”).

En su boletín de noticias internacionales, la PRODECON publicó que México está considerando prohibir el uso de efectivo para la compra de gasolina y el pago de peaje, con el objetivo de combatir la evasión de impuestos y el lavado de dinero.

IV. Servicio de Administración Tributaria (“SAT”).

No hubo publicaciones relevantes por parte del SAT.

V. Resolución Miscelánea Fiscal.

El 20 de agosto de 2019, se publicó en el DOF la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1, respecto de “Formas Oficiales Aprobadas” y 1-A, relativo a “Trámites Fiscales”, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan, principalmente diversas disposiciones en materia del CFF, ISR, IEPS, así como de las reglas de aplicación en materia del “Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte”, publicado

en el DOF el 31 de diciembre de 2018, en la cual se encuentran los cambios sustanciales siguientes:

- Se eliminó el Anexo 4, el cual se refiere a las "Instituciones de Crédito autorizadas para la recepción de declaraciones provisionales y anuales por Internet y ventanilla bancaria; Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de pagos de derechos, productos y aprovechamientos por Internet y ventanilla bancaria; y a las Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de pagos por depósito referenciado mediante línea de captura, en atención a que la TESOFE será la encargada de publicar, a través del SAT la lista de dichas instituciones.
- Se modificaron los requisitos aplicables a los contribuyentes obligados a presentar las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas, normal y complementaria (s).
- Tratándose de los contribuyentes obligados a presentar la Declaración Informativa Maestra de Partes Relacionadas, podrán presentar la información elaborada por una unidad extranjera que forme parte del mismo grupo empresarial multinacional, siempre que se presente por el contribuyente obligado en idioma español o inglés, en línea, a través del portal del SAT.
- Se reforma la regla relativa a la deducción de ajustes de precios de transferencia en el ejercicio fiscal en que fueron reconocidos los ingresos o deducciones derivados de las operaciones con partes relacionadas que los originaron, para establecer que los contribuyentes que lleven a cabo un ajuste de precios de transferencia, que incrementen sus deducciones, deberán cumplir con diversos requisitos.
- Se establece una nueva regla en la que se señala que para efectos de la retención de la tasa adicional del ISR del 10%, con carácter definitivo, aplicable a los dividendos o utilidades distribuidos por personas morales residentes en el país, los fondos de inversión de renta variable que distribuyan a sus integrantes o accionistas, personas físicas residentes en México o residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, podrán no efectuar la retención del ISR correspondiente, siempre que el intermediario financiero haya efectuado la retención y entero del ISR y, que de forma previa, haya informado al fondo de inversión que llevará a cabo la retención referida.
- Se adiciona una regla que dispone que en materia de expedición de CFDI, las personas morales residentes en México cuyas acciones coticen en un mercado reconocido, y distribuyan dividendos o utilidades a los titulares de dichas acciones, deberán observar los diversos requisitos específicos establecidos para tal efecto.
- Se deroga la regla que establecía los procedimientos y fichas de trámite aplicables para la transcripción de las personas físicas y morales residentes en México, así como a los residentes en el extranjero, con y sin establecimiento permanente en el país, asociaciones en participación, inscripción y cancelación por escisión y fusión de sociedades.

- Se reforma la regla que establece el procedimiento para solicitar el pago en parcialidades o de manera diferida de adeudos y créditos fiscales, reduciéndose el plazo de 15, a 8 días para presentar dicha solicitud.
- Se adiciona un nuevo supuesto sobre las multas por las que no procede la condonación; con respecto a aquellas en las que el contribuyente haya solicitado la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, se haya autorizado la condonación y no hubiera sido cubierta la parte no condonada dentro del plazo otorgado por la autoridad.p

VI. Publicaciones Internacionales.

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público informó que para 2020 se planea llegar a un acuerdo internacional para definir la política de cobro de impuestos digitales, pues se estima que este mercado genera en México 1.25 billones de pesos al año.